

29 de setiembre de 2017  
**CIRCULAR DFPP-C-011-2017**

Señores (as)  
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

**ASUNTO:** Sobre presentación de liquidaciones de gastos en período no electoral y en campaña, así como aspectos relacionados.

Estimado(a) señor(a):

A efectos de propiciar el óptimo cumplimiento de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y técnico respecto de la presentación de liquidaciones de gastos, me permito, muy respetuosamente, reiterar las siguientes fechas de interés:

- En el caso de aquellas agrupaciones políticas<sup>1</sup> que a la fecha cuentan con reserva para gastos de organización política y capacitación política, según lo previsto en la normativa electoral, tienen como fecha máxima para la presentación de la respectiva liquidación trimestral de gastos, del período correspondiente al tercer trimestre 2017, hasta el próximo miércoles 25 de octubre del año en curso, según lo previsto en los artículos 95 y 107 del Código Electoral (CE).

La fecha máxima original ha sido modificada en razón de que los gastos que pueden incluir las agrupaciones políticas, en sus respectivas liquidaciones de la Campaña Electoral 2018, rigen a partir del 04 de octubre —fecha de la Convocatoria a Elecciones— por lo que se hace necesario que los gastos reconocibles en los que incurran los partidos políticos los días 01, 02 y 03 de octubre, deberán incorporarse en la III Liquidación Trimestral 2017, cuyo período correspondería (en consonancia con lo anterior), del 01° de julio al 03 de octubre de 2017.

---

<sup>1</sup> Partidos Políticos que obtuvieron derecho a la contribución estatal en la elección presidencial 2014, o bien, contaban con saldos provenientes de la elección presidencial 2010.

29 de setiembre de 2017  
CIRCULAR DFPP-C-010-2017  
Página: 2

• Los gastos que podrán justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal, generados por su participación en el proceso electoral presidencial de febrero de 2018<sup>2</sup>, corresponden a aquellos que se generen a partir del 4 de octubre de 2017 y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección (21 de marzo de 2018), de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del CE. Dichos gastos deberán presentarse en una liquidación única, la cual, de conformidad con los alcances del artículo 94 del CE, comprenderá tanto gastos de capacitación y organización política, como los destinados a las siguientes actividades:

*“a) La propaganda, entendida como la acción de los partidos políticos para preparar y difundir sus ideas, opiniones, programas de gobierno y biografías de sus candidatos a puestos de elección popular, por los medios que estimen convenientes./ b) La producción y la distribución de cualquier signo externo que el partido utilice en sus actividades./ c) Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos./ d) Las actividades de carácter público en sitios privados./ e) Todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo, dirigido a la preparación y ejecución de las actividades necesarias para la participación en el proceso electoral.”*

Es menester aclarar a aquellas agrupaciones que cuentan con reserva para financiar sus gastos ordinarios y permanentes en los rubros de organización y capacitación que, durante el período electoral, no resulta dable tramitar liquidaciones trimestrales contra dicha reserva, tal como se tiene de lo indicado en la resolución n.º 7158-E8-2017 de fecha 6 de noviembre de 2015<sup>3</sup> emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones.

• Por último, cabe indicar que el plazo para la presentación de la liquidación de gastos justificables en el proceso electoral, se encuentra previsto en el artículo 107 del CE y está comprendido dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados.

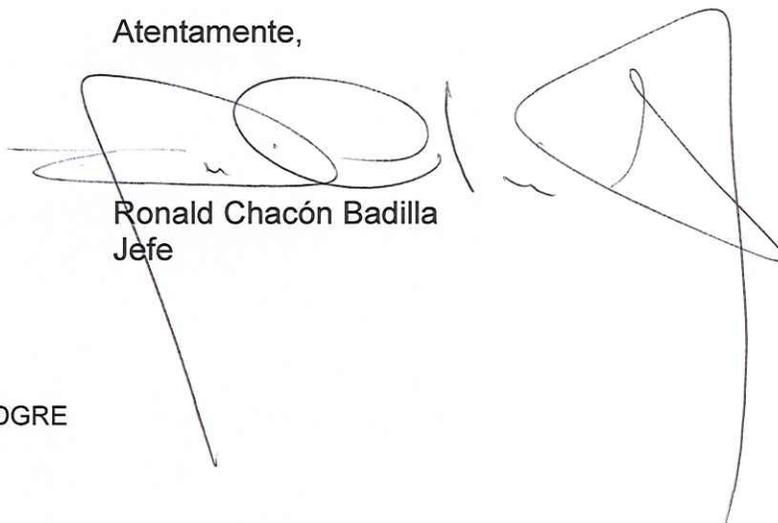
<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 96 de la Constitución Política y 102 del Código Electoral, tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participen en el proceso electoral y alcancen al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado y que además realicen la debida comprobación de gastos según las exigencias legales y reglamentarias.

<sup>3</sup> Según lo indicado en el punto 3 del “POR TANTO” en los siguientes términos: “no es jurídicamente posible presentar liquidaciones trimestrales para obtener el reembolso de erogaciones por capacitación y organización—con cargo a la reserva para gastos permanentes— durante el periodo electoral correspondiente a las elecciones nacionales”

29 de setiembre de 2017  
CIRCULAR DFPP-C-010-2017  
Página: 3

No omito manifestar que cualquier inquietud, derivada de lo anteriormente expuesto, será oportunamente atendida en nuestras oficinas o a través de los teléfonos 2287-5842 y/o 2287-5555 – Ext. 7203.

Atentamente,



Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/APR/fjvl  
C. Dig. Archivo  
Héctor Fernández Masís, Director DGRE

